



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

DECRETO ++/2019

Fecha: 2 de agosto de 2019

Órgano: Alcaldía

Delegación por:

Firmado por: alcalde en funciones y secretaria general

Expediente:

Dependencia: Policía Local

Asunto: Cortes de calles e instalaciones de veladores restringidas.

Resumen: Medidas a tomar en relación a cortes de calles e instalación de veladores restringidas con motivo de la celebración del SONORAMA 2019

DECRETO 1485/2019

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que los Municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de policía local, protección civil, en tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, en ocupación del tiempo libre y en promoción de la cultura.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía Pública.

TERCERO. El artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los Municipios entre otras las siguientes competencias:

- La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- El cierre de la vías urbanas cuando sea necesario
- La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por medios medioambientales.

CUARTO. Dado que la competencia en materia de tráfico y seguridad es competencia Municipal, si para la realización de una actividad o evento popular es necesario el corte de la calle pública, el Alcalde o Concejal Delegado ordenará dicho cierre por los días estimados necesarios. Se procurará buscar itinerarios alternativos para que las molestias ocasionadas a los vecinos sean mínimas.

QUINTO. Por su parte el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía Pública señala que el Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público la instalación de veladores.

Visto el informe emitido por la Secretaría General y la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y en el artículo 21.1i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Durante los días de celebración del SONORAMA RIBERA 2019 cortar al tráfico rodado salvo vehículos de emergencia o similares las calles Santander, Valladolid y Avda. Montecillo.

SEGUNDO. Con motivo de la celebración de los conciertos en la Pza. del Trigo limitar el acceso de personas, salvo residentes, durante las actuaciones musicales programadas por las C/ Boticas, Barrionuevo, Tamarón, Béjar, Josefina Arias de Miranda, e Isilla.

TERCERO. La no instalación de veladores en la vía pública de los establecimientos de hostelería en las calles afectadas por los accesos y salidas a los conciertos programados en la Pza. del Trigo.

Aranda de Duero, a 2 de agosto de 2019.

EL ALCALDE EN FUNCIONES

LA SECRETARIA,